



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ÓRGANO INSTRUCTOR

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°317 -2021-GM/MPMN

Moquegua, 01 de octubre 2021.

VISTO:

El Oficio 318-2020-OCI/MPMN, Proveído N° 8218-SPBS-GA-GM/MPMN, el Expediente N° 023-2020-ST-PAD-MPMN, Informe de Precalificación N° 003-2021-ST-PAD-SPBS/GA/GM/MPMN de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de esta;

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, entro en vigencia el régimen disciplinario y/o procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debe tenerse en consideración que según el numeral 6.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los procesos administrativos disciplinarios instaurados o no antes del 14 de setiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pongan fin al proceso administrativo disciplinario;

Que, por su parte el Título VI - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91°, expone: *"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso"*;

Que, respecto a las autoridades competentes del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el caso de servidores públicos, el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos oficializa la sanción; **b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;** c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR de fecha 20 de marzo del 2015, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR/PE, establece las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

Que, mediante Informe de Precalificación del visto, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, recomienda a esta Gerencia Municipal, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES

Que, los servidores imputados como responsables de la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria en la presente investigación son:

- **CPC. JUAN CARLOS CASANOVA MARTINEZ**, en su condición de Gerente de Administración, Nivel F-3 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua, designado con Resolución de Alcaldía N° 037-2020-A/MPMN de fecha 02ENE2020 la misma que surtirá efectos a partir del 06ENE2020, comprendido en el en D. Leg N° 1057 Régimen Especial Laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS); cesado con Resolución de Alcaldía N° 00414-2020-A/MPMN de fecha 31DIC:2020 que da por concluida su designación.
- **C.P.C. LUZ MARIA RAMIREZ CUTIPA**, en su condición de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Nivel F-2 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua, designada con Resolución de Alcaldía N° 055-2020-A/MPMN de fecha 14ENE2020,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

comprendida en el en D. Leg N° 1057 Régimen Especial Laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS); cesada con Resolución de Alcaldía N° 155-2021-A/MPMN de fecha 30ABR2021 que da por concluida su designación.

Al existir indicios suficientes de la comisión de falta administrativa causada por los citados servidores civiles comprendidos en el Informe de Control Específico N° 049-2020-2-0446-SCE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA.

"OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: EJECUCION DE GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A INVERSION CARGADOS EN EL PROYECTO 2080183 CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LÓPEZ ALBÚJAR C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO MOQUEGUA" Periodo: 16 de Marzo del 2020 al 06 de Octubre del 2020

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS, MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y DE OFICIO

Que, mediante oficio N.º 286-2020-OCI/MPMN del 28OCT2020, se comunicó el Servicio de Control Específico a Hechos por Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a "Obras por administración directa: ejecución de gastos que no corresponden a inversión cargados en el proyecto 2080183 creación del parque recreacional de la asociación de vivienda López Albújar C.P. San Antonio del distrito de Moquegua-Provincia Mariscal Nieto-Departamento Moquegua", en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG del 01JUL2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG del 06SET2019;

Que, con Oficio N° 318-2020-OCI/MPMN del 15DIC2020, recepcionada por Mesa de Partes Virtual de la MPMN el 17DIC2020-Expediente E2022079, dirigido al Alcalde Provincial Mariscal Nieto Sr. Abraham Cárdenas Romero, se remite el Informe de Control Específico N° 049-2020-2-0446-SCE, SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA. "OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: EJECUCION DE GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A INVERSION CARGADOS EN EL PROYECTO 2080183 CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LÓPEZ ALBÚJAR C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO MOQUEGUA" Periodo: 16 de Marzo del 2020 al 06 de Octubre del 2020, para el procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas por parte de la entidad;

Que, de la evaluación efectuada al Proyecto de Inversión Pública 2080183 "Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albuja C.P. San Antonio del distrito de Moquegua-Provincia de Mariscal Nieto-Departamento de Moquegua", se evidencia que durante la etapa de ejecución, en el período comprendido entre los meses de marzo a octubre del 2020, se han efectuado gastos destinados a fines distintos a los estipulados en el PIP, dado que corresponden a servicios que se han brindado al Proyecto de Inversión Pública en circunstancias en que su ejecución se encontraba paralizada a consecuencia de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional por el COVID 19, constituyendo una aplicación definitiva diferente de aquellos a los que estaban destinados y dichos gastos no son reembolsables; afectando el proyecto con el retraso en su ejecución, desnaturalizando los objetivos del gasto público, hecho que han ocasionado un perjuicio económico de S/ 3 900,00;

Que, la IRREGULARIDAD N° 01; estableció que: "SERVICIOS CONTRATADOS PARA DIVERSAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ENTIDAD SE PAGARON CON PRESUPUESTO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LÓPEZ ALBÚJAR C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA PROVINCIA MARISCAL NIETO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 3 900,00".

Que, efectuada la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se advierte que durante el periodo comprendido entre los meses de marzo a octubre de 2020, se requirió y pagó veintisiete (27) "servicios no personales" brindados a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, así como la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; por un monto total de S/ 56 946,00 los cuales se pagaron con presupuesto del proyecto "Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua", pese a que no se encontraban programados en el expediente técnico del proyecto (costo indirecto);

Que, es el caso, que debido al Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Covid-19, se dispuso el aislamiento social obligatorio por quince (15) días conforme lo establece el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, prorrogándose sucesivamente en períodos posteriores; motivo por el cual, el Proyecto se encontraba paralizado físicamente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020; sin embargo, durante éste periodo el área administrativa de la entidad cargaba gastos por gestión administrativa al proyecto de inversión;

Que, al respecto, de los veintisiete (27) servicios contratados, se ha verificado por muestreo que dos (2) servicios contratados por montos inferiores a 8 UIT, con cargo al Proyecto de Inversión Pública, no se brindaron en forma efectiva al citado proyecto; por lo que, indebidamente, el presupuesto utilizado en dichas contrataciones tuvo una aplicación definitiva diferente de aquella a la que estaba destinado, favoreciéndose a los locadores, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/ 3 900,00;

Que, sobre el particular, las actividades detalladas en los términos de referencia presentados por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales no corresponden al proyecto materia de análisis, dado que si bien es cierto que en estos se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

consigna que la prestación del servicio es para el proyecto de inversión, se puede apreciar de los mismos que no es así, por el contrario, fueron contratados para cumplir actividades y funciones propias de la unidad orgánica que los requirió;

SERVICIOS CONTRATADOS QUE NO CORRESPONDEN A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS AL PROYECTO DE INVERSION						
N°	O/S	PROVEEDOR	OBJETO DE CONTRATO	ACTIVIDADES SEGUN TDR	UGAR DE PRESTACION	MONTO S/.
1	3355	NELI FIDELINA VELÁSQUEZ MAMANI	ASISTENTE CONTABLE	<ul style="list-style-type: none"> Realizar la revisión, verificación y corrección de los clasificadores presupuestales registrados en la adquisición de bienes con destino a áreas de funcionamiento, mantenimientos y unidades operativas UOSME - UOPPA - UOGM - UOTM Realizar la revisión, verificación y corrección de la cuenta contable registrada en la adquisición de bienes con destino a áreas de funcionamiento, mantenimientos y unidades operativas. UOSME - UOPPA - UOGM - UOTM Efectuar el análisis y conciliación contable de la salida de bienes de almacén central correspondientes a las áreas de funcionamiento, mantenimientos y unidades operativas. UOSME - UOPPA - UOGM - UOTM Efectuar la revisión, verificación y corrección de clasificadores presupuestales registrados en la adquisición de bienes con destino a programas sociales. PANTBC - PCA - PVL Efectuar la revisión, verificación y corrección de la cuenta contable registrada en la adquisición de bienes con destino a programas sociales. PANTBC - PCA - PVL Realizar el análisis y conciliación contable de las salidas de bienes por parte de los programas sociales. PANTBC - PCA - PVL Realizar la revisión, análisis y conciliación de los materiales ingresados a almacén central como saldos de obra - NEAS Efectuar la revisión, análisis y conciliación de los materiales retirados de almacén central como saldos de obra - P.ecosas Abrir los expedientes de conciliación por tipo de área, unidad operativa. UOSME - UOPPA - UOGM - UOTM y programas sociales. PANTBC - PCA - PVL Abrir los expedientes de conciliación por ingresos (NEAS) y salidas (PECOAS) de saldos de obra por diferentes programas. MANTENIMIENTO, INVERSIONES Y DONACIONES Presentar las conciliaciones de almacén central Presentar propuestas de notas contables por los consumos realizados Presentar las propuestas de notas contables por los consumos realizados Presentar las propuestas de notas contables por reclasificación de cuentas Adeuar y ordenar los archivos de documentos (informes, pecusas y otros) Otras actividades que le asigne la jefatura. 	ALMACEN CENTRAL SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES	1 600,00
2	6685	MIRIAN VANESSA LASTEROS OQUENDO	ADMINISTRATIVO PARA TRAMITE DE SERVICIOS BASICOS	<ul style="list-style-type: none"> Tramitar, elaborar y hacer seguimiento de los ordenes de servicios básicos (paga, electricidad, telefonía e internet) de todas las áreas usuarias de la MPMN. Tramitar, elaborar y hacer seguimiento de los ordenes de servicio de los seguros (SCTR, SOAT, Seguro de vida, otros) que cubra la MPMN. Elaborar y presentar de informes varios Coordinación con los responsables y/o asistentes de cada área usuaria sobre los requerimientos observados Llenado de órdenes de bienes y servicios iguales e inferiores a ocho (08) UIT, en la plataforma del SEACE. Otras actividades que solicite la SGLSG 	SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES	2 300,00
IMPORTE TOTAL S/						3 900,00

Que, cabe señalar que el citado proyecto de inversión se encuentra en la fase de ejecución desde el año 2018, no habiendo registrado ejecución física durante el año 2018, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2019-GM-A/MPMN del 08NOV2019, estableció un plazo de ejecución de 180 días calendario, y un monto de inversión de S/ 4 486 183, 71, bajo la modalidad de ejecución de Administración Presupuestaria Directa;

Que, conforme, se desprende del asiento N° 001 de folios 03, 04, 05, 06 y 07 del Tomo I del cuaderno de obra el proyecto inició su ejecución el 9 de diciembre de 2019, habiéndose programado su conclusión el 06JUN2020. Sin embargo, a consecuencia de la pandemia por el Covid-19 se declaró la Emergencia Sanitaria por Decreto Supremo N° 080-2020-SA y el Estado de Emergencia Nacional dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, lo que determinó que el día 16MAR2020, se paralizara la ejecución del proyecto, según se precisa en los asientos N° 94 y 95 de folios 78 y 79 del Tomo 11 del cuaderno de obra. Posteriormente, el 16JUN2020 se reinició las actividades de ejecución del proyecto, dejando constancia de lo indicado en el asiento N° 96 de folios 80, 81, 82, 83 y 84 del Tomo II del cuaderno de obra. De lo expuesto, se desprende que la Entidad pago dos (2) servicios contratados que no se brindaron en forma efectiva al citado proyecto; favoreciéndose a los locadores mencionados y causando perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/ 3 900,00;

Que, es preciso indicar que, la memoria descriptiva del expediente técnico del proyecto tiene como objetivo central la de "Culminar las metas proyectadas en la obra y dar adecuadas condiciones de los servicios deportivos y recreativos en la asociación de vivienda López Albújar del Centro Poblado San Antonio", lo cual no tiene ninguna relación con los servicios prestados por la locadora Neli Fidelina Velásquez Mamani, Anexo N° 02 -TDR "Servicio de un Asistente Contable para el Proyecto de Inversión Pública" que tiene como descripción del servicio actividades relacionadas a los programas alimentarios como: el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, Programa Vaso de Leche - PVL, Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con TBC - PANTBC, los que buscan complementar la alimentación de grupos vulnerables, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad, en situación de riesgo moral y abandono y víctimas de violencia moral y/o física incluidos en el padrón de usuarios del centro de atención que provee la ración alimentaria través de los Centros de Atención agrupados en sus diversas modalidades (Comedores, Adultos en Riesgo, Hogares, Albergues, PANTBC y Trabajo Comunal); hechos que revelan que la asistente contable contratada mediante Orden de Servicio N°3355 SIAF 6583 por S/ 1 600,00 no realizó actividades inherentes a la gestión administrativa del citado proyecto;

Que, por otro lado; se tiene que la locadora Miriam Vanessa Lasteros Oquendo Anexo N° 02 -TDR "Servicio de un Asistente para tramite de servicios básicos para el proyecto de Inversión Pública" tiene como descripción del servicio actividades que no corresponde al proyecto como: velar por el cumplimiento del trámite de pago de los servicios básicos de agua, electricidad, teléfono e internet de todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, también ve casos de seguros contra todo riesgo, seguro obligatorio de accidente de tránsito de los vehículos de propiedad de la MPMN; pues, no son inherentes al objetivo ni metas del proyecto; con lo cual se revela que el personal administrativo contratado para tramite de servicios básicos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

mediante Orden de Servicio N° 6685 SIAF 12858 por S/ 2 300,00, no realizó actividades inherentes a la gestión administrativa del proyecto;

Que, en ese contexto, se puede advertir que el Gerente de Administración recomendó a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la Secuencia Funcional como Fuente de Financiamiento y tipo de Recursos a los que se debía afectar los gastos de los requerimientos, consignando un sello en los formatos de requerimientos N° 3120-2020 y 6412-2020 del 11MAY 2020 y 15SET2020, y la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, en el ejercicio de sus funciones, evaluó y autorizó la contratación de servicios entre otros de Neli Fidelina Velásquez Mamani y Miriam Vanessa Lasteros Oquendo por montos inferiores a 8 UIT, con cargo al Proyecto de Inversión Pública "Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto- Departamento de Moquegua", conforme se desprende de los Comprobantes de Pago N° 6140 de 02JUN2020 y N°14416 de 06OCT2020; servicios que no se brindaron en forma efectiva al proyecto, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/ 3 900,00;

SOBRE LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA:

Que, se imputa a los funcionarios y servidores comprendidos en el Informe de Control Especifico N° 049-2020-2-0446-SCE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA: "OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: EJECUCION DE GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A INVERSION CARGADOS EN EL PROYECTO 2080183 CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LÓPEZ ALBÚJAR C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO MOQUEGUA"; período del 16 de marzo del 2020 al 06 de diciembre del 2020, los siguientes hechos:

Con, con respecto a la IRREGULARIDAD N° 01:

- a) **JUAN CARLOS CASANOVA MARTINEZ**, quien en ejercicio de sus funciones, mediante proveídos N° 6985 y 14885-GA-GM-MPMN (sin fecha) y Memorándum N° 283-2020-GA/GM/MPMN del 11MAY2020, autorizo la contratación de dos (02) servicios no personales (menor a 8 UIT) con cargo al presupuesto de gestión administrativa (costos indirectos) del proyecto "Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua-Provincia Mariscal Nieto-Departamento Moquegua" solicitados por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales mediante Informes N° 653-2020-SGLSG/GA/GM/A/MPMN del 07MAY2020 e Informe N° 1489-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN del 09SET2020 respectivamente, y sus anexos: a) Formato de Requerimiento, b) Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00176 y 051-2020GA/GM/MPMN, c) Certificados presupuestario N° 000000416 y d) Términos de Referencia TDR, a pesar que la labores, condiciones de plazo y los servicios descritos en los TDR no constituían actividades inherentes al proyecto en mención;

Asimismo; se advierte que el Gerente de Administración recomendó a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la Secuencia Funcional, Fuente de Financiamiento y tipo de recursos a los que se debía afectar los gastos de los requerimientos, consignando un sello en los formatos de requerimientos N° 3120-2020 del 11MAY2020 y N° 6412-2020 del 15SET2020 respectivamente (previo a formalizar la solicitud de servicios) los cuales registran como "Secuencia Funcional 0107/FTE.FTO Vig. Minas/Tipo de Recurso 7" correspondiente al proyecto; para luego previa revisión y verificación de los requerimientos y términos de referencia presentados por la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales a través de los Informe N° 653-2020-SGLSG/GA/GM/A/MPMN e Informe N° 1489-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN autorizo con proveído N° 6985 y 14885-GA-GM/MPMN, dispone la contratación de los servicios de las citadas Locadoras, autorizando la contratación de servicios que no constituían actividades inherentes y/o relacionadas al proyecto al cual se afectó el gasto; ocasionando que se otorgue conformidad y se pague dos (02) servicios no personales (monto menor a 8 UIT), por un total de S/ 3 900,00;

Requerimiento de Servicios

N°	N° INFORME	N° REQUERIMIENTO	DESCRIPCION	COSTO SERVICIO	FTE.FTO.	ESPECIFICA GASTO	N° O/S	N° C/P
1	Informe N° 653-2020-SGLSG/GA/GM/A/MPMN Del 07MAY2020	3120-2020 del 11MAY2020	Asistente Contable para Almacén Cent	1 600,00	RDR-Vigencia Minas	2.6.2.3.6.5	3355 del 26MAY20	6140 del 02JUN20 Pago en Cuenta
2	Informe N° 1489-2020-SGLSG/GA/GM/A/MPMN Del 09SET2020	6412-2020 del 15SET2020	Administrativo tramite de serv básico	2 300,00	RDR-Vigencia Minas	2.6.2.3.6.5	6685 del 15SET20	14416 del 06OCT2020 Pago en Cuenta

En concreto, en su calidad de Gerente de Administración, dispuso la contratación de servicios, entre otros de Neli Fidelina Velásquez Mamani y Miriam Vanessa Lasteros Oquendo, por montos inferiores a 8 UIT con cargo al Proyecto de Inversión Pública "Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio del distrito de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua", conforme consta en los Comprobantes de Pago N° 6140 del 02JUN2020 y N°14416 de 06OCT2020; no obstante tales servicios no se brindaron en forma efectiva al proyecto; por lo que; utilizando indebidamente el presupuesto en dichas contrataciones, teniendo una aplicación definitiva diferente de aquella a la que estaba destinado, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/ 3 900,00;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

Inobservando el acápite 4 del literal f) del numeral VIII de la Directiva Normas de Administración de Costos y Gastos de Proyectos de Inversión en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, infringiendo además sus funciones previstas en el numeral 21 del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN del 14NOV2019, que señala en el numeral 21° "Velar por el correcto cumplimiento de la legislación, normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia", determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por tanto configuraría responsabilidad administrativa;

- b) **LUZ MARÍA RAMÍREZ CUTIPA**, en su calidad de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, en el ejercicio de sus funciones en el mes de mayo y setiembre del 2020, mediante proveídos N° 5812 del 11MAY2020 y N° 12901 del 11SET2020, autorizó que se prosiga con el trámite de contratación de dos (02) servicios no personales (monto inferior a 8 UIT) con cargo al presupuesto de gestión administrativa (costos indirectos) del proyecto "Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua-Provincia Mariscal Nieto-Departamento Moquegua", que fueron solicitados por la referida profesional mediante Informes N° 653-2020-SGLSG/GA/GM/A/MPMN del 07MAY2020 e Informe N° 1489-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN del 09SET2020 y sus anexos a) Formato de Requerimiento, b) Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00176 y 051-2020GA/GM/MPMN, c) Certificados presupuestario N° 000000416 y d) Términos de Referencia TDR, consintiendo se realice la cotización, adjudicación, otorgamiento de conformidad y pago; a pesar que la labores, condiciones de plazo y los servicio descritos en los TDR no constituirían actividades inherentes al proyecto en mención;

Cabe indicar que previo a la presentación del requerimiento formal de servicios, Juan Carlos Casanova Martínez Gerente de Administración coordinó e indicó a la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales "la secuencia funcional, fuente de financiamiento y tipo de recursos a los que deberá afectar los gastos (...) consignando un sello en el formato de requerimiento N° 3120-2020 y N° 6412-2020 del 11MAY2020 y 15SET2020 respectivamente, los cuales registran un sello con el contenido "Sec.Fun.0107/FTEFTO Vig Minas/Tipo de recurso 7";

En su calidad de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, evaluó y autorizó la contratación de servicios, entre otros, de Neli Fidelina Velásquez Mamani y Miriam Vanessa Lasteros Oquendo, por montos inferiores a 8 UIT, con cargo al Proyecto de Inversión Pública "Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto- Departamento de Moquegua", conforme consta en los Comprobantes de Pago N° 6140 de 02JUN2020 y N°14416 de 06OCT2020; no obstante tales servicios no se brindaron en forma efectiva al proyecto; por lo que se utilizó indebidamente el presupuesto en dichas contrataciones, teniendo una aplicación definitiva diferente de aquella a la que estaba destinado, causando perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/ 3 900,00;

Requerimiento de Servicios

	N° INFORME	N° REQUERIMIENTO	DESCRIPCION	COSTO SERVICIO	FTE.FTO.	ESPECIFICA GASTO	N° OIS	N° C/P
1	Informe N° 653-2020 SGLSG/GA/GM/A/MPMN Del 07MAY2020	3120-2020 del 11MAY2020	Asistente Contable p. Almacén Central	1 600,00	RDR-Vigencia Minas	2.6.2.3.6.5	3355 del 26MAY2020	6140 del 02JUN2020 Pago en Cuenta
2	Informe N° 1489-2020 SGLSG/GA/GM/A/MPMN Del 09SET2020	6412-2020 del 15SET2020	Administrativo tramite de servi básico	2 300,00	RDR-Vigencia Minas	2.6.2.3.6.5	6685 del 15SET2020	14416 del 06OCT2020 Pago en Cuenta

Por tanto, Incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N°023-2019-MPMN del 14NOV2019, artículo 82°, que señala en el numeral 11 "Tramitar conforme a Ley, los procedimientos de adquisición de bienes, servicios u obras, que corresponden a procedimiento de contratación, conforme a la norma vigente, numeral 43: "Velar por el correcto cumplimiento de la legislación, normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia"; así como su función establecida en el numeral 7.5.4 y acápite 4 del literal f) del numeral VIII de la Directiva "Normas de Administración de Costos y Gastos de Proyectos de Inversión en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0528-2008-A-MUNIMOQ de 30MAY2008 que señala: "La distribución de costos y gastos indirectos en la ejecución de los proyectos de inversión o actividades serán afectados de la siguiente manera: (...) Gestión Administrativa: Serán enmarcados a los gastos de recursos humanos, insumos y otros inherentes a la gestión administrativa en la ejecución de los proyectos de inversión o actividades", determinándose que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa;

SOBRE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Que, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, a partir de su entrada en vigencia (05 de julio del 2013), son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones contenidas en: i) Artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; ii) Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y, iii) Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos;

Que, las Normas del Título V, referido al Régimen Disciplinario de la LSC establece que, a partir de la entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios (en adelante PAD) en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del Servicio Civil (LSC y sus normas reglamentarias);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, asimismo, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la LSC establece que, a partir de su vigencia, los procesos administrativos disciplinarios (en adelante PAD) en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del servicio civil (LSC y sus normas reglamentarias);

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la LSC (en adelante Reglamento), aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y vigente desde el 14 de junio del 2014, señala que la expresión servidor civil está referida a los servidores del régimen de la LSC organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 1057, régimen especial de contratación administrativa de servicios, los contratados bajo carreras especiales de acuerdo con la Ley, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Reglamento;

Que, el numeral 4.1 del ítem 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20MAR2015 y modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE del 21JUN2016, señala que la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 (...);

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador (contemplados en Libro I, Capítulo VI) entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado dicho reglamento; es decir, están vigentes a partir del 14 de setiembre del 2014 y son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades;

Que, los servidores sin importar su régimen laboral o carrera especial a la que pertenecen están sujetos (de manera general) a las disposiciones del nuevo régimen del servicio civil, particularmente, al Decreto Legislativo N° 1023 que "Crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos", a la Ley del Servicio Civil, así como a sus disposiciones reglamentarias y complementarias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de los hechos expuestos los servidores civiles CPC Juan Carlos Casanova Martínez y CPC. Luz María Ramírez Cutipa, habrían incurrido en la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria, al haber vulnerado la siguiente norma;

- **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**
Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
“(…)”
d) *la negligencia en el desempeño de funciones.*

Que, la función desempeñada negligentemente, corresponde específicamente;

- a) **JUAN CARLOS CASANOVA MARTINEZ** Gerente de Administración, incumplió;
- **Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN del 14NOV2019**
Artículo 75°.- *Son funciones de la Gerencia de Administración lo siguiente:*
(…)”
21: *"Velar por el correcto cumplimiento de la legislación, normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia".*
- **La Ley N° 28175 "Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero del 2005**
(…)”
Artículo 16° Enumeración de Obligaciones
Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones
a) *Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público*
- **Directiva Normas de Administración de Costos y Gastos de Proyectos de Inversión en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0528-2008-A-MUNIMOQ de 30MAY2008 que señala:

VII NORMAS ESPECIFICAS

(...)

7.4 DISTRIBUCION DE LOS COSTOS INDIRECTOS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1938

La administración del presupuesto destinado a los costos indirectos se ejecutará en función al costo directo y distribuidos de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO INDIRECTO	% CD
Gastos Generales Dirección Técnica de Obra y Seguridad	12
Gastos de Supervisión y/o Inspección	4
Gastos de Liquidación Técnica Financiera	2
Gestión Administrativa	4
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	22

7.5 ADMINISTRACION Y RESPONSABLES DE COSTOS INDIRECTOS

(...)

7.5.4 Gestión Administrativa.

La Gerencia de Administración es responsable de la administración de los recursos derivados de los costos indirectos para la administración y atención logística para las obras, proyectos y actividades".

VIII POLITICA DE CONTROL Y AFECTACION DE LOS COSTOS

(...)

f) La distribución de costos y gastos indirectos en la ejecución de los proyectos de inversión o actividades serán afectados de la siguiente manera:

(. . .)

- **Gestión Administrativa:** Serán enmarcados a los gastos de recursos humanos, insumos y otros inherentes a la gestión administrativa en la ejecución de los proyectos de inversión o actividades".

IX METAS DE LOS RESPONSABLES DE LOS COSTOS

RESPONSABLE	TIPO DE COSTO	METAS
Gerencias ejecutoras de proyectos de inversión o actividades	COSTOS DIRECTOS	EJECUCION DE LA OBRA
Gerencias ejecutoras de proyectos de inversión o actividades	Gastos Generales de Obra y Seguridad.	-Ejecución de la Obra -Informes finales de ejecución de proyectos de inversión o actividades
Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras	Gastos indirectos de Supervisión o Inspección de proyectos de inversión o actividades.	-Supervisión o inspección de ejecución de Proyecto de inversión o actividades
	Gastos Indirectos de Liquidación Técnico financiera de ejecución de los proyectos de inversión o actividades.	-Aprobación de la Liquidación Técnico Financiera y Transferencia de Obras
Gerencia de Administración (*)	Gastos Indirectos de Administración de la Ejecución de los proyectos de inversión o actividades.	-Abastecimiento de insumos para la obra -Información contable de cada proyecto (aux estandar) -Patrimonización de bienes -Otros relacionados a la ejecución de proyectos de inversión o actividades

(*) Bajo ese contexto, el presupuesto de gestión administrativa, solo asume el costo de bienes, servicios y/u otros que sean inherentes a la ejecución del proyecto; excluyendo cualquier gasto ajeno a las actividades del proyecto.

XI RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente directiva la Gerencia Municipal, La Gerencia de Planificación y Presupuesto, **La Gerencia de Administración**, Las Gerencias que ejecutan los proyectos de inversión o actividades, la Oficina de Supervisión y Liquidación de obras (...)

b) **LUZ MARIA RAMIREZ CUTIPA**, Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, incumplió;

- Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN del 14NOV2019

Artículo 82°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales:

(...)

11: Tramitar conforme a Ley, los procedimientos de adquisición de bienes, servicios u obras, que corresponden a procedimiento de contratación, conforme a la norma vigente.

(...)

43: Velar por el correcto cumplimiento de la legislación, normas y procedimientos de los sistemas administrativos de su competencia.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

- La Ley N° 28175 "Ley marco del empleado público vigente desde el 1 de enero del 2005
(...)
Artículo 16° Enumeración de Obligaciones
Todos los empleados están sujetos a las siguientes obligaciones
a.) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público
- Directiva Normas de Administración de Costos y Gastos de Proyectos de Inversión en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 0528-2008-A-MUNIMOQ de 30MAY2008 que señala

VIII POLITICA DE CONTROL Y AFECTACION DE LOS COSTOS

(...)

- f) La distribución de costos y gastos indirectos en la ejecución de los proyectos de inversión o actividades serán afectados de la siguiente manera:
(. . .)
 - Gestión Administrativa: Serán enmarcados a los gastos de recursos humanos, insumos y otros inherentes a la gestión administrativa en la ejecución de los proyectos de inversión o actividades".

FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, en ese contexto normativo, realizado el análisis y evaluados los documentos que obran en el expediente, se evidencia;

De acuerdo con el Informe Técnico N° 341-2013-SERVIR/GPGSC, los informes de control poseen naturaleza vinculante para la entidad destinataria del mismo, por lo que de sus conclusiones y recomendaciones son de seguimiento obligatorio por parte de esta entidad. Por lo tanto, existe la obligación funcional del destinatario del informe de control cabalmente realizado, disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto comprendidos en los hechos irregularidades "Servicios Contratados para Diversas Unidades Orgánicas de la Entidad se pagaron con presupuesto del proyecto Creación de Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albuja C.P. San Antonio del distrito de Moquegua-Provincia Mariscal Nieto-Departamento de Moquegua", ocasionando perjuicio económico de S/. 3 900,00 del presente Informe de Control Especifico N° 049-2020-2-00446-SCE, según el ítem VI Recomendaciones y de acuerdo a las normas que regulan la materia;

Que, la falta tipificada en el literal d) del artículo 85°, negligencia en el desempeño de las funciones, necesita obligatoriamente de la remisión a otra norma para su aplicación, sea de carácter nacional (Ley, Decreto supremo, entre otros) o interno (Reglamento Interno de Trabajo, MOF, ROF, entre otros) la cual debe establecer funciones que puedan ser consideradas como negligentemente cumplidas.

Que, sobre dicha falta, resulta necesario recordar que, en toda relación laboral, el cumplimiento por parte del trabajador de las labores encomendadas por el empleador no solo implica que estas deban realizarse de conformidad con las instrucciones y/o procedimientos previstos, sino que además deben ejecutarse de manera oportuna y adecuada, dentro de los parámetros del deber de diligencia;

Que, el termino DILIGENCIA es un concepto jurídico indeterminado que para el presente caso es la forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación, lo que conlleva lógicamente, a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo y que contribuyan a lograr los objetivos institucionales;

Que, es por ello que el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 ha establecido como una falta del servidor la negligencia en el ejercicio de sus funciones, lo que constituye una materialización positiva de la obligación de diligencia que debe tener todo servidor en el marco de la relación laboral estatutaria, según lo señalado en la Resolución N° 0001844-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala;

Que, como resultado del Informe de Control Especifico N° 049-2020-2-0446-SCE, *SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA. "OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: EJECUCION DE GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A INVERSION CARGADOS EN EL PROYECTO 2080183 CREACIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LÓPEZ ALBÚJAR C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO MOQUEGUA", periodo: 16 de marzo del 2020 al 06 de octubre del 2020, se evidencio lo siguiente:*

- Se tiene que durante los meses de marzo a octubre del 2020, se requirió y pagó veintisiete (27) "servicios no personales" (por montos inferiores a 8 UIT), brindados a la Gerencia de Administración, Sub gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Contabilidad, Sub gerencia de Personal y Bienestar Social, así como la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; por un monto total de S/ 56 946,00 los cuales se pagaron con presupuesto del proyecto "Creación de Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albuja C.P. San Antonio del distrito de Moquegua - provincia Mariscal Nieto - departamento de Moquegua", pese a que no se encontraban programados en el expediente técnico del proyecto (costo indirecto).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

- De otro lado debido al Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la COVID19, se dispuso el aislamiento social obligatorio por quince (15) días mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15MAR2020, prorrogándose sucesivamente en periodos posteriores, motivo por el cual el proyecto se encontraba paralizado físicamente desde el 16MAR hasta el 16JUN2020; sin embargo, durante este período el Gerente de Administración de la entidad cargaba gastos por gestión administrativa al proyecto de inversión los cuales no correspondían.
- Es así que, de los veintisiete (27) servicios no personales contratados durante el período marzo a octubre del 2020, dos (2) de estos no se brindaron en forma efectiva al citado proyecto conforme consta en los comprobantes de pago N° 6140 y 14416 del 02JUNIO y 06 OCTUBRE del 2020 respectivamente; por lo que, indebidamente el presupuesto utilizado en dichas contrataciones tuvo una aplicación definitiva diferente de aquella a la que se estaba destinando, favoreciéndose a los locadores y causando perjuicio económico a la Entidad por la suma total de S/ 3 900,00, incumpliendo sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, Ley Marco del Empleado Público, como se detalla en la **IRREGULARIDAD N° 01**.

Que, en consecuencia; teniendo en cuenta los hechos expuestos, el análisis de la documentación pertinente que originaron los servicios contratados para diversas unidades orgánicas de la entidad se pagaron con presupuesto del proyecto "Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albújar C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua Provincia Mariscal Nieto Departamento de Moquegua", ocasionando perjuicio económico de S/ 3 900,00, asimismo, se sustenta la presunta comisión de una falta administrativa por parte de los servidores civiles Juan Carlos Casanova Martínez y Luz María Ramírez Cutipa, por lo que corresponde se inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario;

LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA:

Que, considerando la presunta infracción configurada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 –

Ley del Servicio Civil;

"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionadas con **suspensión temporal o con destitución**, previo proceso administrativo:

(...)

d) **La negligencia en el desempeño de sus funciones.**

(...)"

Que, ante la presunta infracción cometida por los servidores civiles, correspondería aplicar la sanción establecida en el artículo 88° de la referida Ley;

"Artículo 88: Sanciones Aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

(...)

b) **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.**

(...)

Que, en merito a los fundamentos expuestos y de acuerdo a lo establecido por el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, ante la presunta responsabilidad administrativa, este órgano Instructor RECOMIENDA, como posible Sanción a imponer:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	RECOMENDACIÓN DE SANCIÓN
JUAN CARLOS CASANOVA MARTINEZ	Gerente de Administración	SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES (puede ser desde 01 día hasta 365 días)
LUZ MARÍA RAMÍREZ CUTIPA	Sub Gerente de Logística y Servicios Generales	SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES (puede ser desde 01 día hasta 365 días)

IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL

PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1 literal b) y el artículo 106° del Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos, se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ÓRGANO INSTRUCTOR	ÓRGANO SANCIONADOR
JUAN CARLOS CASANOVA MARTINEZ	Gerente de Administración	GERENCIA MUNICIPAL	SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL
LUZ MARÍA RAMÍREZ CUTIPA	Sub Gerente de Logística y Servicios Generales		

PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, en el presente caso, del análisis de las imputaciones realizadas, este órgano Instructor no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento respectivamente;

SOBRE LOS DESCARGOS

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; asimismo de presentar la solicitud de prórroga, la misma será otorgada por cinco (5) días hábiles, para la cual dicha solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado para la presentación de los descargos, debiendo ambas comunicaciones ser dirigidas a la Gerencia Municipal;

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Que, de conformidad con el Artículo 96° del Reglamento de La Ley Servir N° 30057, los derechos y obligaciones del servidor imputado durante el proceso administrativo disciplinario son:

1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.
3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.
4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

Que, estando a lo recomendado en la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se dé inicio del procedimiento administrativo disciplinario y de conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de los servidores civiles CPC. Juan Carlos Casanova Martínez Ex Gerente de Administración, CPC. Luz María Ramírez Cutipa Ex Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, por los hechos expuestos en la Irregularidad N°01 de Control Específico N° 049-2020-2-0446-SCE Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua "Obras por Administración Directa: Ejecución de Gastos que no corresponden a inversión cargados en el proyecto 2080183 Creación del Parque Recreacional de la Asociación de Vivienda López Albuja C.P. San Antonio del Distrito de Moquegua-Provincia de Mariscal Nieto-Departamento de Moquegua", periodo: 16 de marzo del 2020 al 06 de octubre del 2020, por haber incurrido en la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria, establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, al desempeñar negligentemente sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo, a los servidores civiles referidos en el artículo primero de la presente resolución, OTORGÁNDOLE el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente, a fin de que presente sus descargos y adjunte las pruebas que considere conveniente a su defensa, ante la Gerencia Municipal que en el presente procedimiento administrativo disciplinario actúa como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, inserte copia de la presente resolución en el Legajo Personal de referido Servidor y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL

GM
CPC J.C. Casanova M.
CPC L.M. Ramirez Cutipa.
SGPBS
Arch.